



Resolución No. CSJCOR22-453
Montería, 6 de julio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00267-00

Solicitante: Dr. Luis Alejandro Castillo Martínez

Despacho: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. María Cristina Arrieta Blanquicett

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 23-001-31-03-003-2016-00115-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 6 de julio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de julio de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 22 de junio de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 23 de junio de 2022, el abogado Luis Alejandro Castillo Martínez en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Mario Alberto Petro Reyez contra Zenaida Sofía Álvarez Amaris, radicado bajo el No. 23-001-31-03-003-2016-00115-00

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) desde el 19 de febrero de esta anualidad, comenzó mi odisea por aclarar lo que debería ser tarea de los funcionarios del sistema judicial; sin embargo, debo empezar por este despacho, al que comedidamente le solicito se sirva revisar los archivos en la plataforma virtual “TYBA” donde reposan los documentos mencionados en los que es evidente que por orden de tiempo y modo se configura el principio de la prioridad “Prior tempore potior iure” (quien es primero el tiempo, es primero en derecho) hace referencia a la prioridad del derecho en el tiempo: ante un conflicto, todo esto lo pude lograr a través de un derecho de petición ante la Oficina de Tránsito y Transporte – Alcaldía de Montería (Ver anexo 4)

SEXTO: *Las dilaciones del Despacho - Juzgado 003 Civil del Circuito de Montería se pueden evidenciar, de tal manera que han requerido en varias ocasiones de forma conjunta al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú y a la Oficina de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería – NIT 800096734 para que se pronuncien sobre una respuesta que directamente he aportado al proceso para brindarle celeridad y descongestionar el sistema judicial sobre una Litis se ha venido retardando sobre una controversia sin controversia. (Ver anexo 5)*

SEPTIMO: *Han transcurrido a la fecha 5 meses desde que dejaron a disposición el vehículo, en los que reiteradamente viajo a la ciudad de Montería, ya que esta situación me ha causado un detrimento patrimonial, ya que adeudo hasta hoy la suma de 3 millones pesos en parqueo, sumado al deterioro que sufre el vehículo por encontrarse a la intemperie.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-268 del 24 de junio de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora María Cristina Arrieta Blanquicett, Juez Tercero Civil del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (24/06/2022).

1.3. Del informe de verificación

El 5 de julio de 2022 la doctora María Cristina Arrieta Blanquicett, Juez Tercero Civil del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Me permito en virtud de la presente informar las acciones adelantadas por este despacho judicial en el proceso con radicación 23001310300320160011500, en cuanto a la medida de cautelar que afectan los intereses del doctor Luis Castillo Martínez en los siguientes términos:

- 1. El día 21 de febrero de 2022 se informa a este despacho de la inmovilización del vehículo QEL-314 del que se ordenó su embargo dentro del proceso 23001310300320160011500.*
- 2. El día 31 de marzo de 2022 el doctor Castillo Martínez solicita la entrega del vehículo.*
- 3. El día 05 de mayo de 2022 este despacho niega la solicitud del doctor Castillo Martínez y en su lugar ordena oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Montería, debido a que la medida de embargo ordenada por este despacho fue inscrita por esa dependencia, pese a existir otro embargo sobre el mismo vehículo, por lo que se requería aclarar las razones de la duplicidad de medidas.*
- 4. El día 06 de junio de 2022 la Dirección de Tránsito mencionada responde el requerimiento de este despacho, mediante oficio allegado a esta dependencia el 17 de junio de 2022, razón por la cual el 22 de junio de 2022 se procedió a ANULAR la orden de inmovilización del vehículo de placas QEL-314, procediendo a su comunicación al parqueadero y al tránsito correspondiente.*

Son todas estas las razones por las cuales se considera que este despacho ha actuado de manera diligente y dentro razonabilidad de los tiempos en cada una de las acciones, debido a que como se puede apreciar la inmovilización del vehículo no obedeció a razones caprichosas de este despacho, sino a un error inducido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Montería al registrar dos embargos simultáneos sobre un mismo vehículo, y que aclarada la situación se procedió con prontitud y diligencia a la entrega.

Se adjuntan los autos que soportan las acciones del despacho y la trazabilidad del cumplimiento de orden de entrega, todo lo cual tomado de Tyba y conforme a las fechas anunciadas.”

Anexa (3 archivos): Auto de 4 de abril de 2022, Auto de 3 de mayo de 2022, Auto de 22 de junio de 2022.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Luis Alejandro Castillo Martínez, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno frente a múltiples solicitudes en las cuales se pide una aclaración del estado del proceso y que se le tenga en cuenta el principio de prioridad (quien es primero el tiempo, es primero en derecho).

Al respecto, la doctora María Cristina Arrieta Blanquicett, Juez Tercero Civil del Circuito de Montería, informó a esta Seccional que el juzgado ha actuado de manera diligente y dentro de razonabilidad de los tiempos en cada una de las acciones, debido a que como se puede apreciar la inmovilización del vehículo no obedeció a razones caprichosas de este despacho, sino a un error inducido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Montería al registrar dos embargos simultáneos sobre un mismo vehículo, y que aclarada la situación se procedió con prontitud y diligencia a la entrega.

Consecuente con lo anterior el despacho profirió auto de fecha 22 de junio de 2022 donde se procedió a ANULAR la orden de inmovilización del vehículo de placas QEL-314, procediendo a su comunicación al parqueadero y al tránsito correspondiente.

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (24/06/2022), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, el 22 de junio de 2022 contestó la solicitud pendiente de respuesta, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

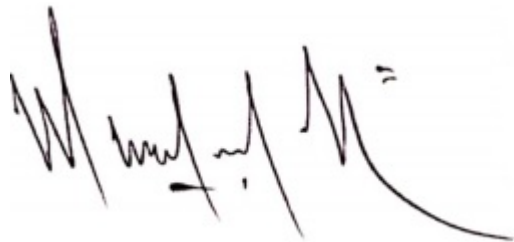
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2022-00267-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora María Cristina Arrieta Blanquicett, Juez Tercero Civil del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Mario Alberto Petro Reyez contra Zenaida Sofía Álvarez Amaris, radicado bajo el No. 23-001-31-03-003-2016-00115-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Luis Alejandro Castillo Martínez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora María Cristina Arrieta Blanquicett, Juez Tercero Civil del Circuito de Montería y al abogado Luis Alejandro Castillo Martínez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/capg